

## RESOLUCIÓN No. 04187

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0314 del 01 de febrero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Registro Movilizador con código No. 032 de 2010, por el término de tres (03) años, a la sociedad **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S.C.S.**, con NIT. 800.090.482-3.

Que la sociedad **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C**, mediante radicado 2016ER212816 de 01 de diciembre de 2016, a través de su representante legal el señor **ANTONIO LOZADA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.893, presentó solicitud de Renovación de Registro de Movilización No. 032 del año 2010, para el vehículo de placas **NKM 625**.

Que teniendo en cuenta que la Sociedad en mención, presento la solicitud renovación, por fuera del término, se otorgara un nuevo registro.

Que la sociedad mediante los radicados Nos. 2017ER239692 de 28 de noviembre de 2017 y 2018ER81124 de 16 de abril de 2018, complementó la documentación de solicitud de Registro Único De Movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Auto 4193 de 22 de noviembre de 2017**, inició un trámite administrativo ambiental, solicitado por la sociedad **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C**, con NIT. 800.090.482-3, para el vehículo de placas **NKM 625**.

## RESOLUCIÓN No. 04187

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de noviembre de 2017, al señor **ANTONIO LOZADA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.893, en calidad de representante legal de la sociedad **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C**, con NIT. 800.090.482-3, quedando ejecutoriado el día 27 de noviembre de 2017.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal, de la Secretaría Distrital de ambiente el 26 de marzo de 2018.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 4 de diciembre de 2017, a la sociedad **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C**, con NIT. 800.090.482-3, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados **Nos. 2016ER212816 de 1 de diciembre de 2016, 2017ER239692 de 28 de noviembre de 2017 y 2018ER81124 de 16 de abril de 2018**, generando como resultado **Concepto Técnico No. 07342 de 14 de junio de 2018**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS</b>	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario LOZADA HERRERA A &amp; A INGENIERIA S. EN C realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados los cuales son dispuestos en las instalaciones de la empresa SERVIMAEX LTDA en Funza/Cundinamarca, para su tratamiento, comercialización y venta de combustible industrial. La empresa cuenta con Licencia ambiental, Resolución 0245/2008 expedida por la CAR Cundinamarca para Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de fluidos residuales aceitosos a base de hidrocarburos.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad LOZADA HERRERA – A&amp;A INGENIERIA S EN C, es objeto del trámite de REGISTRO UNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto mediante el Radicado 2016ER212816 del 01/12/2016 remitió documentación para dar inicio al trámite, complementando información a través del Radicado 2017ER239692 del 28/11/2017, el cual cuenta con Auto de Inicio No. 4193 del 22/11/2017.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad LOZADA HERRERA – A&amp;A INGENIERIA S EN C, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 04187

norma mencionada y los vehículos empleados para el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 04/12/2017, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar registro único de movilización de aceite usado No. 032 del 2010 con vigencia de (3) años**, al siguiente vehículo:  
FURGÓN, Marca CHEVROLET de placa NKM 625, modelo 1999, identificado con número de licencia 10002895609.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante el radicado 2016ER212816 del 01/12/2016; 2017ER239692 del 28/11/2017; 2018ER55203 del 16/03/2018 y 2018ER81124 del 16/04/2018, el cual cuenta con Auto de Inicio No. No. 4193 del 22/11/2017 y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 04/12/2017, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado No. 032 del 2010, de la sociedad LOZADA HERRERA – A&A INGENIERIA S EN C, con NIT: 800090482 - 3, con vigencia de (3) años**, al siguiente vehículo:

1. FURGÓN, Marca CHEVROLET de placa NKM 625, modelo 1999, identificado con número de licencia 10002895609.

La sociedad **LOZADA HERRERA – A&A INGENIERIA S EN C**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en

### **RESOLUCIÓN No. 04187**

caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

8. La sociedad **LOZADA HERRERA – A&A INGENIERIA S EN C**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **LOZADA HERRERA – A&A INGENIERIA S EN C**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

#### **La empresa por ningún motivo podrá:**

- a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
- b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
- c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
- d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
- e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
- f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
- g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

*El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:*

### **RESOLUCIÓN No. 04187**

- a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
- b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
- c. *Por solicitud de cancelación.*
- d. *Por aceptación del desistimiento.*
- e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

Página 5 de 14

## **RESOLUCIÓN No. 04187**

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

### **“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

*a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

### **“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

*a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”*

## RESOLUCIÓN No. 04187

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

### - **Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

### **RESOLUCIÓN No. 04187**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Entidad con base en el Concepto Técnico No. **07342 de 14 de junio de 2018**, el cual da viabilidad para el Registro de Movilizadores de Aceites Usados, a la sociedad **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S.C.S.**, con NIT. 800.090.482-3, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO LOZADA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.893, o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **NKM 625**.

Que teniendo en cuenta que el vehículo de placas NKM 625, se encuentra incluido en el registro de movilizadores No. **062 de 2018**, perteneciente a la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA SAS**, con NIT. **900.504.941-4**, la Subdirección de Recurso Hídrico y Del Suelo, tuvo en cuenta el lineamiento jurídico tomado por la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Concepto Jurídico No. 00068 del 23 de abril de 2015, expedido por la Dirección Legal Ambiental, por medio del cual concluyo lo siguiente:

*“(...) esta Dirección se permite considerar que es posible inscribir en el Registro Ambiental de Movilizadores de Aceites Usados a más de una persona natural o jurídica teniendo en cuenta que la actividad de movilización puede diferir dependiendo del sujeto, siempre y cuando sea a solicitud de parte, y concurren elementos suficientes para establecer la pluralidad de sujetos. En cuanto al régimen de obligaciones por pluralidad de personas se encuentran establecidas las obligaciones conjuntas y solidarias, a menos que se deba cosa distinta, caso en el cual se podrán constituir vínculos independientes (...)”*

Que con base a lo anterior la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo, dio continuidad al trámite de solicitud de registro de movilizadores y tuvo en cuenta el radicado No. 2015ER260841 del 24 de diciembre de 2015, presentado por la sociedad **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C** identificada con NIT. 800.090.482-3, mediante el cual aporta carta de compromiso de la solidaridad con la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S**, con NIT. **900.504.941-4** informando que en caso de siniestro durante las operaciones de recolección de aceites usados respecto al vehículo de placas NKM-625, las dos empresas responderían solidariamente.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.



### **RESOLUCIÓN No. 04187**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificado parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el inciso 9 del artículo tercero lo siguiente: “... Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados...”

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 063 de 2018**, a la sociedad **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C**, con NIT. 800.090.482-3, a través de su representante legal el señor **ANTONIO LOZADA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.893, para el vehículo de placas **NKM 625**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador No. 063 de 2018, se otorgara por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** -La sociedad denominada **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C**, con NIT. 800.090.482-3, representada legalmente por el señor **ANTONIO LOZADA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.893, o quien

Página 9 de 14

### **RESOLUCIÓN No. 04187**

haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **LOZADA HERRERA – A&A INGENIERIA S EN C**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

### **RESOLUCIÓN No. 04187**

9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **LOZADA HERRERA – A&A INGENIERIA S EN C**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

#### **La empresa por ningún motivo podrá:**

1. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
2. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
3. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
4. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
5. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
6. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.

### **RESOLUCIÓN No. 04187**

7. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

1. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
2. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
3. Por solicitud de cancelación.
4. Por aceptación del desistimiento.
5. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
6. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
7. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
8. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-18-2006-1950**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Se le recuerda a las sociedades **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, y **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C.**, que en relación al vehículo de placas NKM-625, las dos sociedades responderían solidariamente respecto a posibles afectaciones e incumplimientos en materia ambiental, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario o beneficiario del permiso deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo

### **RESOLUCIÓN No. 04187**

cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

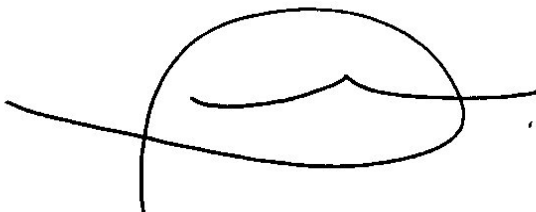
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** -Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a las sociedades **LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C**, con NIT. 800.090.482-3, a través de su representante legal el señor **ANTONIO LOZADA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.104.893, o quien haga sus veces, en la Carrera 68 B No. 76 A 83 Interior 1 501, de esta ciudad y a **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.504.941-4, a través de su representante legal el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, o quien haga sus veces, en la Transversal 13 A No. 59- 35 Sur de esta ciudad, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.** -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-18-2006-1950*  
*Persona Jurídica: LOZADA HERRERA A & A INGENIERIA S. EN C*  
*Elaboró: César Augusto Cerón Téllez*  
*Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera y Nataly Esperanza Ramírez*  
*Asunto: Registro movilización de Aceites Usados*  
*Cuenca: Hidrocarburos*

Página 13 de 14

## RESOLUCIÓN No. 04187

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180481 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/12/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/12/2018

**Aprobó:**

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------